



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Referencia:	<b>2020/390R</b>
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	7 DE AGOSTO DE 2020
Número:	28/2020
<b>Secretaría General</b>	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. PSOE	D. <sup>a</sup> Genoveva Micó Soler D. Iván José Ñíguez Pina D. <sup>a</sup> María Dolores Abad Guerra
Concejal G.M. Ciudadanos de Novelda	D. Ricardo Moreno Mira
Concejal G.M. P.P.	D. <sup>a</sup> Hortensia Pérez Villarreal
Concejal G.M. Compromís per Novelda	D. <sup>a</sup> Silvia V. Ana Tomás
Concejal G.M. Guanyar Novelda	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Agües Martínez-Díez
Miembros que no asisten	D. Iván José Ñíguez Pina (justificada) D. Ricardo Moreno Mira (justificada) D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Agües Martínez-Díez (justificada)
Sra. Secretaria Accidental	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> José Sabater Aracil
Sr. Interventor	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09.05 horas del día siete de agosto de dos mil veinte, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el 24 de julio de 2020
2. Intervención:
  - Aprobación de facturas; relaciones n.<sup>º</sup> 29-1/2020 y 29-2/2020
3. Servicios Sociales:
  - Concesión de ayuda para alquiler de vivienda sita en Avda. de la Constitución n.<sup>º</sup> 18 – 2º B
4. Contratación:
  - Procedimiento abierto simplificado abreviado del “Servicio de instalación y mantenimiento de equipos de impresión en varias áreas del Ayuntamiento de Novelda”.- Adjudicación
  - Procedimiento abierto para la “Concesión de suelo público municipal para ser ocupado por soportes publicitarios”.- Propuesta de suspensión de la concesión por el COVID-19
  - Procedimiento abierto para la “Prestación del servicio de consultoría para la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**colaboración y apoyo a la intervención municipal en el ejercicio de la realización de las funciones de control financiero del Ayuntamiento de Novelda".- Clasificación de las ofertas presentadas y requerimiento de documentación a la oferta más ventajosa**

- Procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, para la prestación del "Servicio de mantenimiento de los aplicativos de gestión de nómina y recursos humanos GINPIX, SaviaTime y Portal del Empleado del Ayuntamiento de Novelda".- Adjudicación

**5. Juzgado:**

- Recurso Contencioso Administrativo, Procedimiento Abreviado n.º 000141/2020, interpuesto por D. J. A. R.- Encargo de personación

**6. Juventud:**

- Convenio de colaboración entre el Consell Local de la Joventut de Novelda y el Excmo. Ayuntamiento de Novelda, para la promoción y fomento de actividades socioculturales, asociacionismo y ocio educativo en la juventud de Novelda 2020

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

1. Declaración de interés comunitario para la instalación generadora de energía solar fotovoltaica, en Elda polígono 7, parcelas 67-69 y 71 y en Novelda polígono 1, parcelas 1 y 27, promovida por Preval Renewable S.L..- Informe municipal

Asiste a la sesión, como invitada, la Concejala del Grupo Municipal de Vox Novelda, D.<sup>a</sup> Margarita Serrano Mira.

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2020**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 24 de julio de 2020.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO: INTERVENCIÓN**

**APROBACIÓN DE FACTURAS; RELACIONES N.º 29-1/2020 Y 29-2/2020**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 3 de agosto de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre las relaciones de facturas n.º 29-1 y 29-2.

La Concejala, Sra. Ana Tomás, indica que la aprobación por su parte de las facturas, no significa que esté de acuerdo con el gasto, si no que lo hace para que cobren los proveedores.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cuatro votos a favor (PSOE y**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Compromís per Novelda) y una abstención (PP):

**PRIMERO.-** Aprobar las facturas contenidas en la relación nº.29-1 por importe de **62.367,86€** y en la relación n.º 29-2 por importe de **124,67€** adjuntas al expediente, que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

**SEGUNDO.-** Notificar a la Tesorería Municipal.

**TERCERO: SERVICIOS SOCIALES**

**CONCESIÓN DE AYUDA PARA ALQUILER DE VIVIENDA SITA EN AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN N.º 18 – 2º B**

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Acción Social de fecha 30 de julio de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la instancia presentada por ..... domiciliado/a en Novelda, calle Joanot Martorell, nº 20, 2º B, en la que solicita la ayuda en materia de vivienda regulada en el Decreto 60/2020, de 15 de mayo del Consell, concretamente para el alquiler de una vivienda en ....., indicando que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del mencionado Decreto.

*El Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la COVID-19, regula unas ayudas, en régimen de concesión directa, para facilitar una situación habitacional inmediata a víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables según valoración emitida por los servicios sociales. Para la concesión de estas ayudas no es necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.*

Para la concesión de las ayudas, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto, basta acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y cumplir estos requisitos:

- Que la vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe constituya vivienda habitual.
- Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los Servicios Sociales.
- Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- Que la unidad de convivencia no disponga de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar.

La cuantía de la ayuda se establecerá atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, y podrá ser del 100% de la renta con un límite de 600€, y excepcionalmente se podrá lle-



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

gar a los 900€ y hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y servicios básicos son un límite de 200€ mes.

El Decreto también establece cómo se efectuará el pago y a quién, diferenciando también si la persona beneficiaria dispone o no de contrato de arrendamiento en el momento de acogerse a estas ayudas.

Visto el informe social de fecha 30/07/2020 emitido por una Trabajadora Social Municipal en el que se propone que se conceda la ayuda de alquiler a .....

Tras breve deliberación, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Conceder a ..... una ayuda para que pueda alquilar una vivienda sita en ..... El precio del alquiler asciende a 375€ mensuales.

SEGUNDO.- Se abonará en un primer pago 1.203€ para hacer frente al depósito de dos meses de fianza y los honorarios de la inmobiliaria (750€ y 453€ respectivamente).

TERCERO.- Una vez justificado el pago de la fianza y los honorarios de la inmobiliaria, se abonará mensualmente en la cuenta de ..... el 100% del alquiler (375€) previa justificación del gasto. Los meses que se abonarán son de agosto a diciembre de 2020, ambos incluidos.

Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

- a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con el la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.
- b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble,
- y
- c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

CUARTO.- Asimismo, se abonará 150 € mensuales a ..... (de agosto a diciembre) para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos. Dichos gastos tendrán que ser justificados mediante facturas antes del 15 de enero de 2021. Si los gastos fueran inferiores a la cantidad abonada por el Ayuntamiento por este concepto, deberá reintegrarse la diferencia.

QUINTO.- En el contrato de arrendamiento deberá figurar una cláusula en la que se indique que a la finalización del contrato la fianza deberá ser devuelta al ayuntamiento de Novelda.

SEXTO.- Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.

**SÉPTIMO.-** Con independencia de que se haya suscrito o no un préstamo mediante las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real decreto ley 11/2020, la ayuda es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan estatal de vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite. Sí será incompatible con las ayudas establecidas en el Decreto 52/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social de la Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual.

#### **CUARTO: CONTRATACIÓN**

#### **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN EN VARIAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA”.- ADJUDICACIÓN**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 29 de julio de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado convocado para la adjudicación del contrato de “Servicio de Instalación y Mantenimiento de Equipos de Impresión en varias áreas del Ayuntamiento de Novelda”, cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020.

Visto que la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre único en fecha 11 de junio de 2020, habiéndose presentado las siguientes proposiciones:

Licitadores	Oferta económica			Plan Calidad Servicio	
	Precio s/IVA	Precio Bono s/IVA	Copia fuera Bono s/I	Preventivo	Correctivo
<b>Solitium Levante, S.L.U.</b>	8.611,02 €	3.228,75 €	0,0082 €	1 mes	De 0 a 4 horas
<b>Elite Electrónica Informática Tecnologías, S.L.</b>	12.120,00 €	3.500,00 €	0,0025 €	1 mes	De 0 a 4 horas
<b>Comercial Galvez Ofimática, S,K,</b>	17.580,60 €	4.088,40 €	0,007 €	1 mes	Respuesta: 4 a 8 horas Resolución: 1 hora.
<b>Grupo Experiencia, Responsabilidad e Innovación, S.L.</b>	6.742,80 €	1.999,80 €	0,0035 €	1 mes	De 0 a 4 horas

Examinada la documentación administrativa presentada por los licitadores, se considera correcta,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

por lo que la Mesa acordó admitirlos.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de junio de 2020, acordó corregir el error material detectado en cuanto al desglose de la valoración del Plan de Calidad del Servicio.

Visto el informe emitido con fecha 18 de junio de 2020 por el director del contrato, que dice:

*“Los precios de licitación son los siguientes:*

SOLITIUM LEVANTE, S.L.U.	11.839,77 €
ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGÍAS, S.L.	15.620,00 €
COMERCIAL GALVEZ OFIMÁTICA S.L.	21.669,00 €
GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.	8.742,60 €

*Al exceder el precio de licitación en la oferta económica, la propuesta presentada por COMERCIAL GÁLVEZ OFIMÁTICA S.L. debería ser excluida.*

*La media aritmética entre los tres licitadores restantes es de 12.067,46 €, por lo que la oferta de menor y mayor cuantía exceden los 10 puntos porcentuales.*

*Según pliego de cláusulas administrativas, se vuelve a recalcular la media descartando, para el cálculo de la nueva media, la oferta de la empresa ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGÍAS, S.L., que excede los 10 puntos porcentuales de la primera media.*

*La nueva media, esta vez realizada entre los dos licitadores más económicos, es de 10.291,19€. Nuevamente la oferta más económica excede en más de 10 puntos porcentuales la media aritmética.*

*Por ello, la propuesta presentada por la empresa GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L., puede considerarse como una oferta anormalmente baja, y por tanto debe ser objeto de justificación.”*

La Mesa de contratación en fecha 22 de junio de acordó requerir al licitador GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L. para que en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación por la plataforma de contratación del Estado justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de conformidad con el art. 149 de la LCSP.

Visto el nuevo informe emitido por el Director del contrato emitido con fecha 5 de julio de 2020 en el que se indica que:

*“Vista la documentación presentada por la empresa GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L., el técnico que suscribe, considera que la citada empresa justifica y desglosa razonada y detalladamente el bajo precio ofertado, con lo cual, de admitirse por la mesa de contratación, la valoración sería la siguiente:*

**Propuesta Económica (60 puntos)**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Empresa	Precio alquiler	Precio copias	Total	Puntos
SOLITIUM LEVANTE, S.L.U.	8.611,02 €	3.228,75 €	11.839,77 €	56,9997
ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGÍAS, S.L.	12.120,00 €	3.500,00 €	15.620,00 €	50,0467
COMERCIAL GALVEZ OFIMÁTICA S.L.	17.580,60 €	4.088,40 €	21.669,00 €	
GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.	6.742,80 €	1.999,80 €	8.742,60 €	58,5176

**Precio copia fuera del bono (20 puntos)**

Empresa	Precio copia fuera bono	Puntuación
SOLITIUM LEVANTE, S.L.U.	0,0082	19,9877
ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGÍAS, S.L.	0,0025	19,9942
COMERCIAL GALVEZ OFIMÁTICA S.L.	0,007	19,9891
GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.	0,0035	19,9931

**Plan de Calidad del Servicio (20 puntos)**

Empresa	Mantenimiento Preventivo	Tiempo de Resolución
SOLITIUM LEVANTE, S.L.U.	10	10
ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGÍAS, S.L.	10	10
COMERCIAL GALVEZ OFIMÁTICA S.L.	10	6
GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.	10	10

A la vista de las anteriores puntuaciones, la puntuación definitiva es la siguiente

Empresa	Puntuación definitiva
SOLITIUM LEVANTE, S.L.U.	96,9874
ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGÍAS, S.L.	90,0409
COMERCIAL GALVEZ OFIMÁTICA S.L.	
GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.	98,5107

Al exceder el precio de licitación en la oferta económica, la propuesta presentada por COMERCIAL GÁLVEZ OFIMÁTICA S.L. no ha sido valorada definitivamente.

Se considera la oferta más ventajosa, la presentada por la empresa GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.”

La Mesa de Contratación en fecha 9 de julio de 2020 acordó:

**“PRIMERO:** Excluir del procedimiento de licitación a la mercantil Comercial Galvez Ofimática, S.L. con C.I.F. B-30567390, al exceder el precio ofertado del precio máximo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas aprobados al efecto.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**SEGUNDO:** Evaluar y clasificar por orden decreciente a las ofertas admitidas de la siguiente forma:

<b>Empresa</b>	<b>Puntuación definitiva</b>
GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.	98,5107
SOLITIUM LEVANTE, S.L.U.	96,9874
ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGÍAS, S.L.	90,0409

**TERCERO.-** Proponer la adjudicación del contrato para la prestación del “Servicio de Instalación y Mantenimiento de Equipos de Impresión en varias áreas del Ayuntamiento de Novelda”, a la mercantil **GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.**, con C.I.F. B-97751580, por el precio de:

<b>Precio total alquiler IVA excluido</b>	<b>Precio total copias IVA excluido</b>	<b>Total IVA excluido (60 meses)</b>	<b>Precio copia fuera bono IVA excluido</b>
6.742,80 €	1.999,80 €	8.742,60 €	0,0035
Precio mensual alquiler IVA excluido	Precio mensual copias IVA excluido		
112,38 €	33,33		

**CUARTO.-** Requerir a la mercantil Grupo Experiencia, Responsabilidad e Innovación, S.L., S.A., mediante comunicación electrónica para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha del envío de la comunicación proceda a:

a) aportar, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, así como la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

b) aportar el resto de documentación acreditativa de su aptitud para contratar si no la hubiera aportado o justificado con anterioridad, a saber:

- Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto, o la declaración censal acreditativa de estar dado de alta para ejercer la actividad. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario, conforme a las cláusulas correspondientes del pliego.

Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera a través de cualquiera de los



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*medios previstos en el artículo 87.1 de la LCSP.*

*Los licitadores acreditarán su solvencia profesional a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 90.1 de la LCSP.*

*No se exige clasificación empresarial por tratarse de un contrato de servicio en virtud de los dispuesto en el art. 77.1 de la LCSP. No obstante, los empresarios podrán también acreditar su solvencia, tanto técnica o profesional como económica y financiera, mediante el correspondiente certificado de hallarse clasificados según la normativa vigente en el/los siguiente/s Grupo/s, Subgrupo/s y Categoría/s:*

<b>GRUPO</b>	<b>SUBGRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>
P	6	A

*Asimismo, los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia económica y financiera acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma correspondiente.*

*Además, el Ayuntamiento deberá incorporar al expediente certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local.”*

Resultando que GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L. ha presentado toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares y visto el certificado expedido por la Tesorería Municipal en fecha 17 de julio de 2020 sobre la inexistencia de deudas de carácter tributario con el Ayuntamiento de Novelda.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 29 de julio de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación celebrada para la contratación del “Servicio de Instalación y Mantenimiento de Equipos de Impresión en varias áreas del Ayuntamiento de Novelda”, ratificando los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Admitir/excluir a los siguientes licitadores al procedimiento:

Licitadores	Admisión/exclusión
SOLITIUM LEVANTE, S.L.U.	Admitido
ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGÍAS, S.L.	Admitido
GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L.	Admitido
COMERCIAL GALVEZ OFIMÁTICA S.L.	Excluido por exceder el precio ofertado del precio máximo establecido en los Pliegos

TERCERO.- Adjudicar el procedimiento abierto simplificado abreviado para la contratación del “Servicio de Instalación y Mantenimiento de Equipos de Impresión en varias áreas del Ayuntamiento de Novelda” a la mercantil GRUPO EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD E INNOVACIÓN, S.L. con C.I.F. B-97751580, con una duración del contrato de CINCO AÑOS a contar desde la fecha del acta de inicio, por el precio de:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Precio total alquiler IVA excluido	Precio total copias IVA excluido	Total IVA excluido (60 meses)	Precio copia fuera bono IVA excluido
6.742,80 €	1.999,80 €	8.742,60 €	0,0035
Precio mensual alquiler IVA excluido	Precio mensual copias IVA excluido		
112,38 €	33,33		

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo así como la formalización del contrato, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.novelda.es>”, a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados, con ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes, siendo que para la formalización del contrato será suficiente con la firma de aceptación por el contratista del presente acuerdo, lo cual debe producirse máximo en el plazo de quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

**SEXTO.-** Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

**PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA “CONCESIÓN DE SUELO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SER OCUPADO POR SOPORTES PUBLICITARIOS”.- PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN POR EL COVID-19**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de fecha, 3 de agosto de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2017, acordó aprobar los Pliegos de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han servido de base para la adjudicación de la “Concesión de suelo público municipal para ser ocupado por soportes publicitarios”.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2017, acordó adjudicar el citado Procedimiento Abierto, a D. José Antón Puntes, en representación de PUBLICIDAD ANTÓN, S.L, por un canon anual de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (18.150 €), habiéndose suscrito el contrato administrativo en fecha 17 de julio de 2017, siendo que la duración de la concesión es de **10 años**, a partir de la firma del contrato, pudiéndose renovar el mismo por 5 años mas.

Visto el escrito presentado por PUBLICIDAD ANTÓN, S.L. en fecha 15 de abril de 2020 solicitando lo siguiente:

*“Que se declare, por parte del Ayuntamiento, la imposibilidad de ejecución del contrato al estar ante un supuesto de fuerza mayor en el que la ley libera al deudor de la obligación de cumplir sin incurrir por ello en responsabilidad, que acarree la SUSPENSIÓN DEL CONTRATO desde el pasado 14 de marzo (fecha de publicación en el BOE del Decreto de Estado de Alarma) y hasta que se normalice esta situación de excepcionalidad, y finalicen las medidas de*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*confinamiento, acompañado de un APLAZAMIENTO EN EL PAGO DEL CANON correspondiente, que debería satisfacerse en el mes de julio del presente, junto con una DISMINUCIÓN DEL IMPORTE DEL CITADO CANON, proporcional al tiempo en el que no se haya podido llevar a cabo la actividad.*

*Este periodo de suspensión, se puede compensar, con una prórroga a la finalización de la concesión en la que abonaríamos el canon descontado en este año, durante el estado de alarma, volviendo de esta manera a restablecer el equilibrio económico-financiero de la relación entre las partes y así nadie se vería perjudicado.”*

Visto lo informado por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 1 de julio de 2020, indicando lo siguiente:

*“Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el el Real Decreto 465/2020.*

*Visto lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, según el cual los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. El artículo 34.1 del mismo Real Decreto-ley dispone que cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, si la Administración acordase la suspensión del contrato se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.*

*Es por ello que aquellos contratos de servicios cuya ejecución hubiera devenido imposible temporalmente, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatir el COVID-19, quedaron automáticamente suspendidos al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 desde que se produjo la situación de hecho que impidió su prestación y hasta que dicha prestación pudiera reanudarse, debiendo extenderse un acta en la que se consignen las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel, así como el órgano de contratación*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*notificar al contratista el fin de la suspensión y las medidas que se adopten para paliar los daños y perjuicios como pudiera ser el reajuste del canon a pagar en los casos en que ello proceda o la ampliación el plazo de duración del contrato que será como mínimo igual al tiempo perdido por el motivo citado, previo informe del director del contrato.*

*No obstante, en el presente caso nos encontramos ante una concesión administrativa, no un contrato de servicios.*

*El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma señala, como una de las medidas, la prohibición generalizada de utilizar el espacio público, salvo excepciones. En el Anexo de dicho Real Decreto figura la lista de equipamiento y actividades cuya apertura al público queda suspendida, entre las que se encuentran las de los anunciantes. Este hecho está ocasionando que las actividades publicitarias estén dejando de percibir sus ingresos ante la imposibilidad de prestar el servicio y como contrapartida estén abonando la contraprestación pactada (canon correspondiente).*

*Asimismo, mediante Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, se ha impedido la movilidad a personas trabajadoras por cuenta ajena que prestan servicios no esenciales, con carácter obligatorio y limitado entre el día 30 de marzo y 9 de abril (ambos inclusive) que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado. Todo ello supone una menor visibilidad de los soportes publicitarios.*

*Ante esta inusual situación, y ante la falta de previsión alguna al respecto en los Pliegos, por analogía con lo regulado con respecto a los contratos de servicios en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 y en base a la aplicación supletoria de las normas de derecho administrativo, alegando fuerza mayor ex artículo 239 de la LCSP, se puede concluir que el concesionario podría pedir la suspensión del plazo de la concesión desde la declaración del Estado de alarma hasta la reanudación de la vida pública, con los derechos y obligaciones que conlleva así como la obtención de la correspondiente prórroga de la misma, con exención del abono del canon que corresponda”.*

Visto el informe emitido por el Director del contrato en fecha 27 de julio de 2020, indicando lo siguiente:

*“Que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se inició el pasado 17 de marzo y se extendió de forma general al 21 de junio de 2020, durando 97 días, por lo que teniendo en cuenta el canon anula de la concesión, el periodo en el que estaba decretado el estado de alarma tendrían un valor de 4.823 € (IVA excluido).*

*Que el técnico que suscribe considera coherente la propuesta planteada por la concesionaria Publicidad Antón, S.L., de aplazamiento en el pago durante el tiempo que se ha visto la actividad reducida o paralizada.”*

A la vista de lo anterior, y como quiera que se trata de una concesión administrativa que se ha visto afectada temporalmente como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19, es por lo que se entiende que quedó suspendida al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 desde el pasado 17 de marzo hasta el 21 de junio de 2020 (97 días), no existiendo inconveniente a que se extienda un acta en la que se consignen las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél, y donde quede reflejado el canon que



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

le corresponde pagar al concesionario para la anualidad 2020/2021, una vez descontados los 4.823€ correspondientes al tiempo suspendido (18.150 € - 4.823 € = 13.327€), ampliando a su vez la duración inicial de la concesión por ese tiempo que se entiende suspendida la misma, finalizando la duración del contrato el 22 de octubre de 2027 (en lugar del 17 de julio de 2027 inicialmente prevista) y ampliando proporcionalmente el canon por ese período ampliado por importe de 4.823 € a girar en el momento de la ampliación efectiva.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Entender suspendido el contrato para la “Concesión de suelo público municipal para ser ocupado por soportes publicitarios” suscrito con PUBLICIDAD ANTÓN, S.L, en fecha 17 de julio de 2017, al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 por haberse visto afectada temporalmente como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 desde el pasado 17 de marzo hasta el 21 de junio de 2020 (97 días).

**SEGUNDO.-** Facultar a la Alcaldía para suscribir el correspondiente acta de suspensión en la que se consignen las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

**TERCERO.-** Acordar que el canon que le corresponde abonar al concesionario para la anualidad 2020/2021, una vez descontados los 4.823 € correspondientes al tiempo suspendido, asciende a la cantidad de 4.786,86 €.

**CUARTO.-** Ampliar la duración inicial de la concesión por ese tiempo de 97 días que se entiende suspendida la misma según lo indicado en el apartado Primero de la presente parte resolutiva, finalizando la duración del contrato el 22 de octubre de 2027 (en lugar del 17 de julio de 2027 inicialmente prevista) y ampliando proporcionalmente el canon por ese período ampliado por importe de 4.823 € a girar en el momento de la ampliación efectiva.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

**SEXTO.-** Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

**PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA COLABORACIÓN Y APOYO A LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONTROL FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA”.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA OFERTA MÁS VENTAJOSA**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 31 de julio de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto, para la contratación del “Servicio de consultoría para la colaboración y apoyo a la Intervención Municipal en el ejercicio de la realización de las funciones de control financiero del Ayuntamiento de Novelda”, cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020.

Resultando que se han presentado las siguientes proposiciones según consta en el acta de apertura del Sobre A “Documentación administrativa” de fecha 29 de mayo de 2020:

CIF: A-30080469, U.T.E. AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y ABOGADOS Y CONSULTORES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ACAL).  
CIF: B-88424239, AUDITORIA Y PERICIALES FORENSES, S.L.  
CIF: B-42678557, EDUARDO VALDERRAMA Y ASOCIADOS, S.L.  
CIF: B-73486151, BLAZQUEZ ASOCIADOS Y AUDITORES, S.L.P.  
CIF: B-78970506, ERNST AND YOUNG, S.L.  
CIF: B-58671710, FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS  
CIF: B-98120298, NUEVAS VENTAJAS, S.L.  
CIF: UTE 251706, KRESTON-ACP

Examinada la documentación administrativa presentada por los licitadores, se consideró correcta, a excepción de la presentada por:

- ACAL que ha de presentar el DEUC, debidamente firmado, ya que únicamente se presenta el DEUC correspondiente a la mercantil Audiest Auditores, S.A.P.
- Auditoria y Periciales Forense, S.L. en la que falta el Anexo III correspondiente a la Declaración responsable del art. 71 de la LCSP.

En ese mismo acto se requirió a dichas empresas para su subsanación, suspendiendo momentáneamente la sesión, reanudándose con la subsanación únicamente del Anexo III por parte de la mercantil Auditoría y Periciales Forense, S.L..

La Mesa de Contratación concedió un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al recibo de la comunicación electrónica, para que la mercantil Abogados y Consultores de Administración Pública (ACAL), presentara el DEUC debidamente firmado, habiéndose presentado el mismo en plazo.

La Mesa de contratación calificó correctamente la documentación administrativa presentada y acordó admitir a todos los licitadores presentados.

Respecto a la documentación presentada por los licitadores en el sobre B), correspondiente a la que es evaluable con juicios de valor, a la vista del informe del director del contrato de 6 de julio de 2020, por la Mesa de Contratación en fecha 9 de julio de 2020 se dio cuenta de la siguiente valoración:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

LICITADOR	B,1 anexo iv. Experiencia (10 p)	B,2. Memoria (25 p) / 2.1.2					B,3 Compromiso (10p)	B,4 Otras Mejoras (5 p)	TOTAL
	2.1.1 – Experiencia acreditada	2.1.2.a)	2.1.2 b)	2.1.2. c)	2.1.2. d)	2.1.2. e)	2.2 Informes	2.3 Otras	
	1	4,00	4,00	4,00	5,00	5,00	4,29	10,00	50,00
2	6,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	8,00	5,00	41,29
3	10,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,29	8,00	5,00	44,00
4	3,33	3,00	3,00	3,00	5,00	1,43	10,00	4,50	31,26
5	10,00	5,00	5,00	5,00	5,00	3,57	8,00	4,25	45,82
6	2,00	3,00	3,00	3,00	5,00	2,14	5,00	1,50	24,64
7	2,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	10,00	5,00	42,00
8	2,00	3,00	4,00	5,00	5,00	2,14	10,00	5,00	36,14

La Mesa de contratación con fecha 9 de julio de 2020 procedió a la apertura del sobre C) de “Oferta Económica y Mejoras Cuantificadas” presentado por los licitadores admitidos:

Licitadores	Oferta económica (IVA no incluido)	Reducción plazo
U.T.E. AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y ABOGADOS Y CONSULTORES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ACAL).	39.669,42 €	35 días naturales
KRESTON-ACP	41.157 €	38 días naturales
FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS	39.669,42 €	35 días naturales
BLAZQUEZ ASOCIADOS Y AUDITORES, S.L.P.	39.669,42 €	30 días naturales
ERNST AND YOUNG, S.L.	39.669,42 €	35 días naturales
AUDITORIA Y PERICIALES FORENSES, S.L.	39.000,00 €	
NUEVAS VENTAJAS, S.L.	31.238,99 €	35 días naturales
EDUARDO VALDERRAMA Y ASOCIADOS, S.L.	*	

A la vista del informe emitido por el director del contrato con fecha 10 de julio de 2020 en el que se indica que la oferta presentada por NUEVAS VENTAJAS, S.L., incurre en baja temeraria, la Mesa de contratación en sesión celebrada el 14 de julio de 2020, acordó conceder un plazo de tres días, para que la citada empresa justificara el bajo nivel de precios ofrecidos, todo ello de conformidad con el art. 149 de la LCSP.

Con fecha 24 de julio de 2020, el director del contrato informa lo siguiente:

**“ Licitadores .”**

*Por orden de presentación de documentación, han participado en la licitación :*

- 1 . UTE Audiest - Acal
- 2 . UTE Kreston Iberaudit SL - Auditoria y Control Público SLP
- 3 . Faura-Casas
- 4 . Blazquez y Asociados Auditores SLP
- 5 . Ernst & Young SL



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

- 6 . Auditoria y Periciales Forenses S.L.
- 7 . NuVe Consulting SL.
- 8 . Eduardo Valderrama y Asociados S.L.

En el PCA y en la cláusula 13 se establecen los documentos que deben presentar los licitadores de forma electrónica y en concreto:

**SOBRE C “OFERTA ECONÓMICA Y PLAZO DE ENTREGA”:**

Se incluirán aquellos documentos cuya valoración se efectuará atendiendo únicamente a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

La oferta económica se presentará con arreglo al Anexo I de este pliego en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

En su caso, se indicará claramente en días naturales la reducción en el plazo de ejecución y entrega de los informes finales con respecto al fijado en el Pliego.

Así las cosas, las cifras resultantes de las ofertas por los distintos licitadores han sido las que aparecen en el cuadro siguiente. En su cuantificación se ha teniendo en cuenta que:

- a) Debido a los errores que impiden conocer claramente el precio de la oferta del licitador número 8, el mismo queda excluido.
- b) No se valora el plazo de entrega del licitador número 6 debido a que dicha información apareció en el sobre B, tal y como se desprende del Acta de la Mesa de Contratación de fecha 09/07/2020.
- c) La oferta del licitador n.º 7 fue considerada inicialmente como anormalmente baja, por lo que se le requirió para justificar dicha oferta. Tras analizarla, y en el sentido de la Resolución 453/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Recurso n.º 357/2018 C. Valenciana 88/2018), en su contestación el licitador provee los argumentos que permiten llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo al explicar la viabilidad económica de la oferta y la susceptibilidad del normal cumplimiento en sus propios términos.

En base a lo anterior, la puntuación de la oferta contenida en el sobre C sería la siguiente:

CIF	NOMBRE	LICITADOR	1.1 OFERTA ECONÓMICA (40p)	% BAJA	puntos	1.2 plazo entrega (días / 10p)	puntos
<b>1. UTE AUDIEST AUDITORES S.A / ACAL</b>	<b>1</b>		39.669,42	-20,00 %	<b>40</b>	-35	<b>10</b>
<b>2. UTE KRESTON / ACP</b>	<b>2</b>		41.157,00	-17,00 %	<b>34</b>	-38	<b>10</b>
<b>3. FAURA – CASAS</b>	<b>3</b>		39.669,42	-20,00 %	<b>40</b>	-35	<b>10</b>
<b>4. BLAZQUEZ Y ASOCIADOS</b>	<b>4</b>		39.669,42	-20,00 %	<b>40</b>	-30	<b>8,57</b>
<b>5/ ERNST &amp; YOUNG</b>	<b>5</b>		39.669,42	-20,00 %	<b>40</b>	-35	<b>10</b>
<b>6. AUDITORIA Y PERIC.FORENSES</b>	<b>6</b>		39.000,00	-21,35 %	<b>40</b>	no valora	<b>0</b>
<b>7. NUEVAS VENTAJAS</b>	<b>7</b>		31.238,99	-37,00 %	<b>40</b>	-35	<b>10</b>
<b>8. VALDERRAMA Y ASOCIADOS</b>	<b>8</b>				EXCLUIDA		.../...



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Y la puntuación total final obtenida por los licitadores sería por tanto:

CIF	NOMBRE	LICITADOR	B.1 anexo iv. Experiencia (10 p)	B.2. Memoria (25 p) / 2.1.2					B.3 Compromiso (10p)	B.4 Otras Mejoras (5 p)	1,1 OFERTA ECONÓMI (40p)	1,2 plazo entrega días / CA (10p)	TOTAL
			2.1.1 – Experiencia acreditada	2.1.2.a)	2.1.2 b)	2.1.2. c)	2.1.2. d)	2.1.2. e)	2.2 Informes 5	2.3 Otras			
1. UTE AUDIEST AUDITORES S.A / ACAL	1	4,00		4,00	4,00	5,00	5,00	4,29	10,00	5,00	40	10	91,29
2. UTE KRESTON / ACP	2	6,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	8,00	5,00	34	10	88,00
3. FAURA – CASAS	3	10,00		5,00	5,00	5,00	5,00	4,29	8,00	5,00	40	10	97,29
4. BLAZQUEZ Y ASOCIADOS	4	3,33		3,00	3,00	3,00	5,00	1,43	10,00	4,50	40	8,57	79,83
5/ ERNST & YOUNG	5	10,00		5,00	5,00	5,00	5,00	3,57	8,00	4,25	40	10	95,82
6. AUDITORIA Y PERIC. FORENSES	6	2,00		3,00	3,00	3,00	5,00	2,14	5,00	1,50	40	0	64,64
7. NUEVAS VENTAJAS	7	2,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	10,00	5,00	40	10	92,00
8. VALDERRAMA Y ASOCIADOS	8		EXCLUIDA										

Siendo la propuesta por orden de puntuación la siguiente:

ORDEN	NOMBRE	N.º LICITADOR	
1	FAURA-CASAS	3	97,29
2	ERNST & YOUNG	5	95,82
3	NUEVAS VENTAJAS	7	92,00
4	UTE AUDIEST AUDITORES S.A./ACAL	1	91,29
5	UTE KRESTON / ACP	2	88,00
6	BLAZQUEZ Y ASOCIADOS	4	79,83
7	AUDITORÍA Y PERIC. FORENSE	6	64,64

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Reunida la mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 29 de julio de 2020, acuerda clasificar las ofertas presentadas y proponer como adjudicatario del contrato a FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS quien deberá presentar la documentación establecida en la cláusula 19) del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 31 de julio de 2020.

La Sra. Ana Tomás, indica que se abstiene en el voto por coherencia con la votación anterior.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cuatro votos a favor (PSOE y PP) y una abstención (Compromís per Novelda):

PRIMERO.- Declarar válida la licitación celebrada para la contratación del "Servicio de consultoría para la colaboración y apoyo a la Intervención Municipal en el ejercicio de la realización de las funciones de control financiero del Ayuntamiento de Novelda", ratificando los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Evaluar y clasificar por orden decreciente a las ofertas admitidas de la siguiente forma:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

ORDEN	NOMBRE	N.º LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	FAURA – CASAS	3	<b>97,29</b>
2	ERNST & YOUNG	5	<b>95,82</b>
3	NUEVAS VENTAJAS	7	<b>92,00</b>
4	UTE AUDIEST AUDITORES S.A / ACAL	1	<b>91,29</b>
5	UTE KRESTON / ACP	2	<b>88,00</b>
6	BLAZQUEZ Y ASOCIADOS	4	<b>79,83</b>
7	AUDITORIA Y PERIC.FORENSES	6	<b>64,64</b>

**TERCERO.**- Excluir del procedimiento a la mercantil EDUARDO VALDERRAMA Y ASOCIADOS, S.L. por cuanto la proposición económica presentada adolece de excesivos errores en cuanto a los precios indicados en números, tratándose de un error no subsanable.

**CUARTO.**- Requerir a la mercantil FAURA – CASAS AUDITORS CONSULTORS S.L., con C.I.F. B-58671710 para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde su comunicación presente la documentación establecida en la cláusula 19) del Pliego de cláusulas administrativas particulares:

-Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

- Garantía definitiva por importe de 1.983,47 €.

- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario, que se indica en la cláusula correspondiente del presente pliego.

**Solvencia técnica** (art. 90.1.a LCSP). Mediante la acreditación de la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario. Deberá acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

**Solvencia económica** (art. 87.1.b LCSP). Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 50.000 €.

Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia económica y financiera acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Además, el Ayuntamiento deberá incorporar al expediente certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, deberá aportar declaración responsable sobre cumplimiento de las normativas vigentes en materia de protección de datos personales y seguridad de la información, garantizando que ha implementado medidas de seguridad técnicas y organizativas, adecuadas y suficientes con el fin de proteger los derechos y libertades de los interesados.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

**SEXTO.-** Comunicar el presente acuerdo al Director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS APLICATIVOS DE GESTIÓN DE NÓMINA Y RECURSOS HUMANOS GINPIX, SAVIATIME Y PORTAL DEL EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA”.- ADJUDICACIÓN**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 31 de julio de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Negociado sin publicidad por exclusividad, para la prestación del “Servicio de Mantenimiento de los aplicativos de gestión de nómina y recursos humanos Ginpix, Savia Time y Portal del Empleado del Ayuntamiento de Novelda” cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020.

Visto que la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre único en fecha 9 de julio de 2020, y que corresponde al siguiente licitador:

Licitador	Precio sin I.V.A./ 2 años	Horas extras
Soluciones Avanzadas en Informática aplicada, S.L.	13.537,39 €	0

Habida cuenta que existen derechos de exclusividad por propiedad intelectual a nombre de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APlicADA S.L., dado que son los propietarios del software, y los únicos que pueden realizar modificaciones sobre el mismo.

Examinada la documentación administrativa presentada por el licitador, se consideró correcta, por



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

lo que la Mesa acordó admitirlo.

La Mesa manifestó que, al ser la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, previsto en el artículo 168.a.2º de la LCSP, y cumplir la proposición presentada con lo establecido en el Pliego de Cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados al efecto, se aceptan los términos ofertados por el único licitador, tal y como se indica en la cláusula 17.2) del Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado, considerando la oferta presentada como Oferta Final.

La Mesa de contratación acordó:

**"PRIMERO.-** *Proponer la adjudicación del contrato para la prestación del "Servicio de Mantenimiento de los aplicativos de gestión de nómina y recursos humanos Gnipix, Savia Time y Portal del Empleado del Ayuntamiento de Novelda" a la mercantil SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L. con C.I.F. B-80004732, por el precio de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (16.380,24 €) IVA incluido, por los dos años de duración del mismo, correspondiendo 13.537,39€ a la base imponible y 2.842,85 € al IVA, a razón de 8.190,12 €/anuales IVA incluido.*

**SEGUNDO.-** *Requerir a la mercantil SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., mediante comunicación electrónica para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha del envío de la comunicación proceda a:*

a) *constituir la garantía definitiva por importe de 676,87 €.*

b) *aportar, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, así como la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.*

c) *aportar el resto de documentación acreditativa de su aptitud y solvencia para contratar si no la hubiera aportado o justificado con anterioridad, a saber:*

- *Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.*
- *La documentación acreditativa de la capacidad de obrar del empresario, conforme a las cláusulas correspondientes del presente pliego.*
- *La documentación acreditativa de estar en posesión de los requisitos específicos exigidos.*
- *Deberá acreditar asimismo la documentación exigida en la cláusula 30) del Pliego de*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*cláusulas administrativas y referidas al tratamiento de datos de carácter personal.*

*Además, el Ayuntamiento deberá incorporar al expediente certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local".*

Resultando que SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L. ha presentado toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares y visto el certificado expedido por la Tesorería Municipal en fecha 16 de julio de 2020 sobre la inexistencia de deudas de carácter tributario con el Ayuntamiento de Novelda y que ha constituido la garantía definitiva aval del contrato por importe de 676,87 €, según consta mediante mandamiento de ingreso n.<sup>º</sup> **12020000009880** de fecha 21 de julio de 2020.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Declarar válida la licitación celebrada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los aplicativos de gestión de nómina y recursos humanos Ginpix, Savia Time y Portal del Empleado del Ayuntamiento de Novelda", ratificando el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación

**SEGUNDO.-** Admitir la proposición presentada por SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L. y aceptar tras la fase de negociación los siguientes términos de la citada oferta:

A) Precio del contrato: 13.537,39 € IVA no incluido.

B) Número de horas extras de asistencia técnica de disposición gratuita: 0 horas

**TERCERO.-** Adjudicar el contrato para la prestación del "Servicio de Mantenimiento de los aplicativos de gestión de nómina y recursos humanos Ginpix, Savia Time y Portal del Empleado del Ayuntamiento de Novelda" a la mercantil SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L. con C.I.F. B-80004732, por el precio de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (16.380,24 €) IVA incluido, por los dos años de duración del mismo, correspondiendo 13.537,39 € a la base imponible y 2.842,85 € al IVA, a razón de 8.190,12 €/anuales IVA incluido.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo así como la formalización del contrato, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación "<http://www.novelda.es>", a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados, con ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes, requiriendo al adjudicatario para la formalización del contrato en su plazo no superior a quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

**QUINTO: JUZGADO**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 000141/2020, INTERPUESTO POR D. J. A. R.- ENCARGO DE PERSONACIÓN**

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, de fecha 4 de agosto de 2020, en la que se expone lo siguiente

Visto el oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Tres de Alicante, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento en fecha 4 de agosto de 2020, número de Registro de Entrada 6070, solicitando la remisión del expediente administrativo tramitado en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento Abreviado nº 000141/2020, interpuesto por la mercantil J. A. R., contra la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Novelda, con n.º de referencia 2019/7276X, de fecha 9 de diciembre de 2019, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de Alcaldía 2019/2195, de fecha 18 de octubre de 2019, en virtud de la cual se destina al Sr. A. R. a la realización de labores administrativas, circunscribiendo su trabajo a las dependencias de la central de policía, no realizando servicio de vía pública, incluyendo el traslado o utilización de vehículo policial, la retirada cautelar del arma reglamentaria y en su caso, del arma de fuego particular, así como la remisión urgente para evaluación psíquica y física por departamento médico habilitado para determinar la capacidad del mismo para el desarrollo de las funciones policiales..

Visto el requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. Nº 3 de Alicante, de remisión del expediente administrativo íntegro, y emplazando al Ayuntamiento en el procedimiento.

Considerando que la parte actora ha solicitado la tramitación del procedimiento contencioso, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.3 de la LJCA, en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 de octubre como Procedimiento Abreviado sin Vista.

Considerando la necesidad de designar Letrado y Procurador para que represente a este Ayuntamiento en el procedimiento cuya acción judicial fue acordada mediante decreto de alcaldía de fecha 4 de agosto de 2020.

Resultando que la firma Nuevas Ventajas S.L. (NuVe Consulting) suscribió contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda el 19 de junio de 2018, prorrogado posteriormente, para la prestación del servicio de asistencia jurídica y defensa letrada en procedimientos judiciales.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Designar a la mercantil NUEVAS VENTAJAS S.L. (NuVe Consulting) con CIF: B-98120298, y a D. Enrique Ríos Argüello, al resto de los letrados de la firma, y a los demás letrados apoderados notarialmente, para que asuman la Dirección Letrada de los intereses municipales en el procedimiento Contencioso N.º 000141/2020, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Alicante, así como la representación procesal directamente o mediante los Procuradores apoderados en las escrituras de poder otorgadas o que se otorgasen.

**SEXTO: JUVENTUD**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSELL LOCAL DE LA JOVENTUT DE**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**NOVELDA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOVELDA, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES, ASOCIACIONISMO Y OCIO EDUCATIVO EN LA JUVENTUD DE NOVELDA 2020**

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Juventud, de fecha 4 de agosto de 2020, en la que expone lo siguiente:

Convenio de colaboración entre el Consejo Local de la Juventud y el Ayuntamiento de Novelda para la realización de actividades socioculturales y fomento del tejido asociativo.

Visto el informe de Incoación del Expediente de fecha 20 de mayo de 2020, que dice literalmente:

*“Desde el Departamento de Juventud se considera conveniente la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Novelda, a través de la Concejalía de Juventud y el Consell Local de la Joventut de Novelda, Para la Promoción y Fomento de Actividades Socioculturales, Asociacionismo y Ocio Educativo en la Juventud de Novelda durante el año 2020.*

*Dicho acuerdo es totalmente necesario para poner en valor al Consejo Local de la Juventud de Novelda como representante máximo e interlocutor de las asociaciones juveniles y de la juventud de su territorio ante la Administración, Art. 27.1. Ley 15/2017 de 10 de noviembre. Así mismo es necesario para promover la participación ciudadana y el fomento del tejido asociativo juvenil dándole apoyo técnico, económico y formativo Art. 35.1. j) k) de la Ley 15/2017 de 10 de noviembre.”*

Visto el Informe Jurídico **FAVORABLE** emitido por la Técnica de Administración General de fecha 22 de mayo de 2020.

Tras breve deliberación, la Sra. Pérez Villarreal indica que se abstiene en este punto por coherencia con el voto del Pleno.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cuatro votos a favor (PSOE y Compromís per Novelda) y una abstención (PP):**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la firma del “Convenio de colaboración entre el Consejo Local de la Juventud y el Ayuntamiento de Novelda para la realización de actividades socioculturales y fomento del tejido asociativo durante el año 2020”.

**SEGUNDO.- FORMALIZAR** la firma del Convenio con D. Kevin Motos Olivares, en nombre y representación del Consejo Local de la Juventud de Novelda.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a los interesados de conformidad con lo establecido en el art.40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA,** y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**ÚNICO URGENTE: DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA LA INSTALACIÓN GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, EN E尔DA POLÍGONO 7, PARCELAS 67-69 Y 71 Y EN NOVELDA POLÍGONO 1, PARCELAS 1 Y 27, PROMOVIDA POR PREVAL RENEWABLE S.L.- INFORME MUNICIPAL**

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Actividades Económicas y Urbanísticas, de fecha 6 de agosto de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Secretaria Acctal. de 6 de agosto de 2020, que literalmente dice:

"Con fecha 18 de junio de 2020, se presenta escrito del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante por el cual nos comunican que se está tramitando Declaración de Interés Comunitario para Instalación Generadora de Energía Solar Fotovoltaica a desarrollar en parcelas 67, 69 y 71 del polígono 7 del municipio de Elda y en parcelas 1 y 27 del polígono 1 del municipio de Novelda, solicitando informe respecto a determinados extremos.

Por el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de julio de 2020 se ha emitido informe en el siguiente sentido:

.....

*A continuación, se justifican y motivan cada uno de los puntos expresados en la petición formulada por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante (Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad), de conformidad con la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana y en relación a la actividad expresada:*

*Dado que la actuación afecta a dos términos municipales, el presente informe solamente es vinculante sobre la parte que afecta al término municipal de Novelda.*

**1. Compatibilidad de la actuación solicitada con el planeamiento municipal vigente**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana, la actividad descrita se pretende implantar en unas parcelas que presentan las siguientes características:

**Clasificación urbanística del Suelo: NO URBANIZABLE COMÚN RÚSTICO (SNU/CR)**

**Planeamiento en vigor:** Normas Subsidiarias de Planeamiento de Novelda.

**Grado de urbanización:** La parcela no tiene la condición de solar. La parcela donde se pretende realizar la planta fotovoltaica no dispone de los servicios exigibles para dotar a la parcela de la condición de solar.

**Usos urbanísticos admitidos:**

De acuerdo con el artículo 50.2 de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda, el uso característico del Suelo No Urbanizable Común Rústico es el agropecuario, siendo su destino básico, el mantenimiento del medio rural. Como usos compatibles se toleran, mediante la declaración de interés comunitario las actividades industriales y productivas, las actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias, así como las terciarias e industriales de especial importancia. El mismo artículo establece que son actividades y/o usos compatibles que se toleran mediante Declaración de Interés Comunitario. Este hecho también se recoge en los artículos 197, 201 y 202 de la **LOTUP**.

Según el artículo 197.d. de la **LOTUP**, se permite este tipo de actividades en Suelo No Urbanizable:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*"d) Generación de energía renovable, en los términos que establezca la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico"*

De acuerdo con el **artículo 202. Actividades que requieren declaración de interés comunitario** de la **LOTUP**, la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en esta ley, mediante su declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en los supuestos contemplados en el artículo 197, párrafos d, e y f de esta ley. Asimismo, será exigible tramitar este procedimiento para la implantación de dichas actividades en edificaciones existentes y para la ampliación o reforma de las ya autorizadas, salvo en los supuestos previstos en el apartado siguiente.

No obstante en sus apartados 2, 3 y 4 establece en que situaciones y bajo qué condiciones no se exige la Declaración de Interés Comunitario. En concreto el apartado 4 del artículo 202 establece:

**“4. Se eximirán de la declaración de interés comunitario en suelo no urbanizable común:**

**a) Las siguientes instalaciones de energías renovables:**

**1.º Aquellas que cuentan con un plan especial aprobado que ordene específicamente estos usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales en el medio rural.**

**2.º Las instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo, previo informe de la conselleria competente en materia de energía.**

**3.º Las instalaciones de energía renovable, cuando la energía sea obtenida, al menos en un cincuenta por ciento, a partir de recursos, productos y subproductos de la propia actividad agraria de la explotación, y se genere un nivel elevado de autosuficiencia para la explotación agraria. En estos casos, se deberá solicitar informe de las consellerias competentes en materia de agricultura, ganadería, caza, gestión del medio natural o animales domésticos, en función del uso, aprovechamiento y de su ubicación, y de la conselleria competente en materia de energía, en función de la racionalidad del aprovechamiento energético propuesto.**

**4.º Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, previo informe favorable en materia de paisaje y ordenación del territorio y de consideración como interés económico estratégico por las consellerias competentes en medio ambiente, territorio y economía.**

....."

Como puede comprobarse, el uso pretendido está encuadrado en el apartado 4.a.3 del artículo 202, por lo que, en principio puede eximirse de la tramitación de una DIC.

El mismo artículo 202.6 establece que **las actuaciones que, de acuerdo con este artículo, quedan eximidas de declaración de interés comunitario tendrán que solicitar, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, un informe de la conselleria competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y de las administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la implantación de estas actuaciones.**

Además, de acuerdo con el artículo 7 de Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunidad Valenciana, la conselleria competente en materia de agricultura deberá emitir informe previo en el que autorice las obras pretendidas.

**“Artículo 7. Actuaciones en suelo no urbanizable o con valores agrarios y rurales**

**1. De acuerdo con los fines de la presente ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, de ordenación del territorio o de protección ambiental y paisajística vigente, con carácter previo a la autorización del órgano competente será preceptivo el informe favorable por parte de la conselleria competente en materia de agricultura, respecto de todas aquellas obras, usos, instalaciones y aprovechamientos cuyas realizaciones incidan en suelo no urbanizable, en el marco de lo dispuesto en los artículos 197 y 201 de la Ley 5/2014, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.**

**2. En el suelo no urbanizable, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, de ordenación del territorio o de protección ambiental y paisajística vigente, con carácter previo a la autorización del**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

órgano competente, será preceptivo el informe favorable de la conselleria competente en materia de agricultura en relación con las construcciones, instalaciones y viviendas vinculadas a la explotación agraria y/o a sus actividades complementarias que puedan permitirse conforme a la legislación urbanística y sectorial aplicable.

**3. En todo caso, se requerirá informe previo de la conselleria competente en materia de agricultura sobre cualquier uso, obra e instalación o aprovechamiento que se efectúe sobre los siguientes terrenos:**

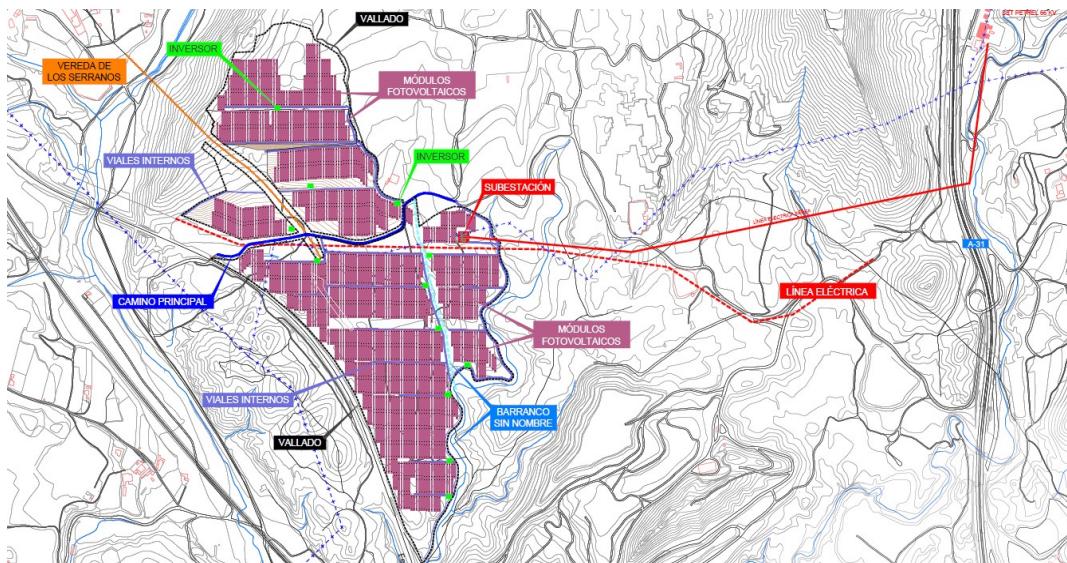
- a) Todos aquellos que hayan sido objeto de reparcelación como consecuencia del correspondiente procedimiento de reestructuración parcelaria.**
- b) Los terrenos sobre los que se realicen las obras clasificadas de interés general de la Comunitat Valenciana en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos y demás infraestructuras agrarias previstas en esta ley, en tanto no transcurran diez años desde la completa finalización de dichas obras.**
- c) Todos aquellos terrenos que hayan sido objeto de reestructuración o agrupación de parcelas al amparo de los procedimientos establecidos en esta ley, en tanto no transcurran diez años desde la efectiva reestructuración o agrupación de las parcelas.**
- d) Los terrenos, ya sean de titularidad de la Generalitat o de entidades colaboradoras, cuyos usos y aprovechamientos queden sujetos a los respectivos programas experimentales sobre investigación y desarrollo agrario, mientras dure el desarrollo de dichos programas experimentales."**

Se pretende instalar una planta solar fotovoltaica conectada a la red eléctrica, de 40 Mwp de potencia instalada para su posterior inyección a la línea de transmisión de 66 kV de tensión de red, con punto de conexión en la subestación eléctrica SET PETREL (66 kV).

La superficie total de las parcelas afectadas asciende a 78,20 ha aproximadamente, de las cuales se utilizarán unas 61,75 ha para la instalación del campo solar. De esta superficie, corresponden 591.838,00 m<sup>2</sup> a la instalación solar fotovoltaica (ocupación de paneles solares), 950,00 m<sup>2</sup> al centro de transformación o subestación elevadora y 24.552,00 m<sup>2</sup> a viales interiores.

La única edificación a realizar sería la subestación elevadora que dispondría de una sola planta, con una superficie construida de 950,00 m<sup>2</sup> (32,40 x 29,40 m), con una altura máxima de 4,00 m y que se localizaría a más de 5,00 m de los linderos y del eje del camino.

El número de módulos fotovoltaicos propuestos asciende a 98.952. Cada uno de los 9 inversores estará compuesto por 10.994 módulos fotovoltaicos.

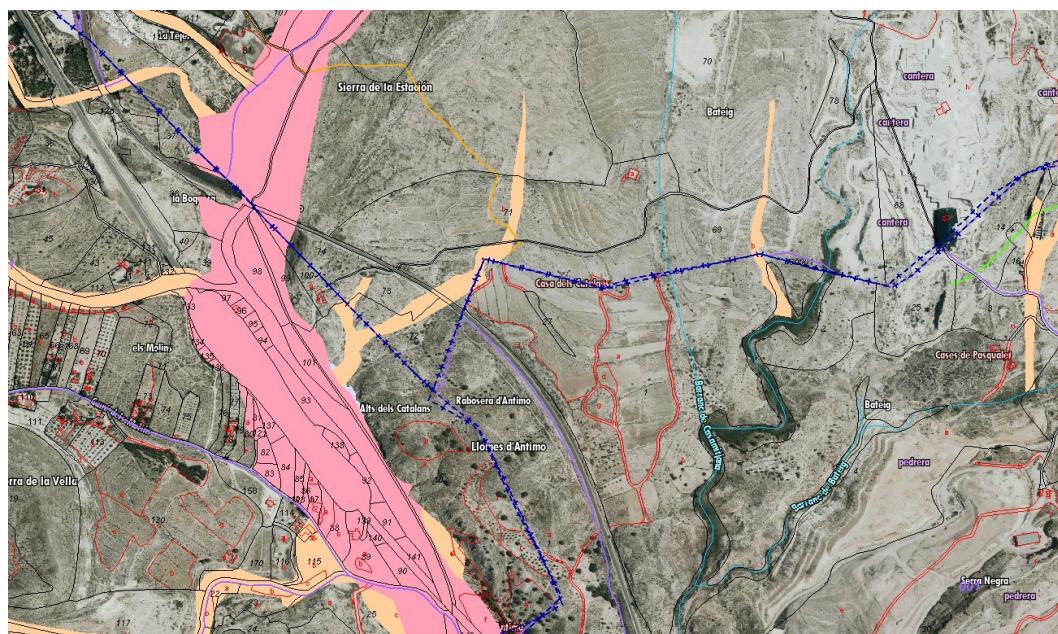




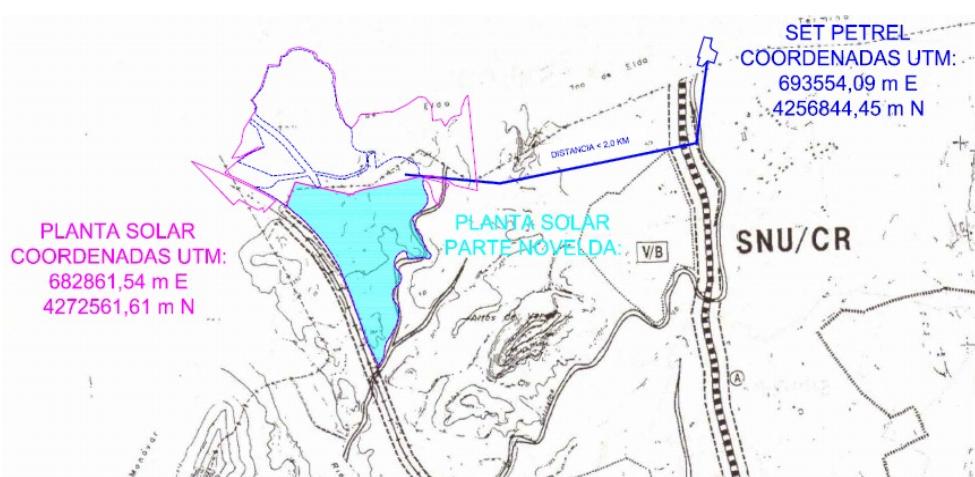
Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Consultado el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana se comprueba que una parte del ámbito de la actuación (una pequeña parte de la parcela 1 del polígono 1 de Novelda y parte de las parcelas 67, 69 y 71 del polígono 7 de Elda) está afecta por el PATRICOVA en concreto por riesgo de inundación geomorfológica. Además, también se aprecia la existencia de una vía pecuaria (Vereda de los Serranos) que afecta al término municipal de Elda y que discurre por parte de las parcelas 67, 69 y 71 del polígono 7.

Tal y como ya se ha comentado anteriormente, por su límite Este (parcela 1 del polígono 1 de Novelda), linda con el Barranc de Casamitjana.



A continuación se aporta plano donde se reflejan las coordenadas UTM (ETRS 89-Huso 30) de la planta solar que afecta al término municipal de Novelda, así como las de la subestación eléctrica de Petrel.



Por todo lo expuesto, se puede concluir que la actividad pretendida está contemplada en la LOTUP, y es compatible urbanísticamente con el planeamiento municipal vigente, a excepción de la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*edificación destinada a subestación elevadora que deberá retranquearse al menos 10,00 m de los linderos y de caminos.*

**2. Una positiva valoración de la actividad solicitada.**

*Los sectores económicos más relevantes de la zona son el sector servicios y el sector industrial, encontrándose en menor medida el sector agrario. Por ello, la consolidación del sector industrial por la construcción de una planta solar fotovoltaica, el cambio de uso y aprovechamiento de suelos y la generación de empleo durante la fase de construcción y explotación, constituyen un impacto positivo para los municipios.*

*De acuerdo con la memoria aportada se estima que la generación de empleos en la fase de construcción será aproximadamente para 100 personas, durante un tiempo de alrededor de 9 meses, mientras que para la fase de explotación serán necesarias 10 personas trabajando durante los 30-40 años que estará en funcionamiento la instalación.*

*Desde el punto de vista energético y social, la energía solar, supone un impacto ambiental positivo ya que es una energía limpia. De esta forma, el desarrollo de las fuentes renovables de energía es uno de los aspectos clave de la política energética nacional, puesto que éstas contribuyen a la disminuir la dependencia de los productos petrolíferos y a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.*

**3. La necesidad de emplazamiento en el suelo en el medio rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras del medio rural.**

*Este tipo de instalaciones solares fotovoltaicas de grandes dimensiones tienen unos requerimientos particulares como puede ser la necesidad de una gran superficie de terreno en el cual no se produzcan sombras para aprovechar al máximo las horas de sol, resultando idóneo el suelo rural para su promoción.*

*La ubicación de la actividad en suelo no urbanizable se justifica por la imposibilidad de situarla en suelo urbano, y por sus características y la amplia superficie que necesita para la instalación de placas fotovoltaicas.*

*La actividad apenas incide sobre la estructura del territorio en su relación con los núcleos urbanos y las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones, puesto que su situación alejada de los núcleos urbanos no puede interferir en el normal desarrollo de los servicios y dotaciones y la ejecución de redes generales de infraestructuras.*

*La ubicación propuesta se justifica tanto por su localización, cerca del punto de conexión a la subestación eléctrica "SET PETREL (66 kV)" como por su tamaño (cerca de las 80 ha) así como por el hecho de tratarse de terrenos exentos de edificación alguna y que carecen de explotación agrícola.*

*La planta solar se localiza al oeste del término municipal y queda delimitado al Oeste, por dos infraestructuras ferroviarias, por un lado el Ferrocarril Valencia-Alacant, titularidad de la Administración General, y por otro lado la Línea de Alta Velocidad Bifurcación Albacete-Alacant Terminal cuya titularidad pertenece a la Administración General; al Este, por el Barranc de Casamitjana.*

*La infraestructura viaria principal a partir de la cual se accede a la instalación queda definida por la Autovía A-31, que une Madrid con Albacete y Alicante y forma junto con la A-35, la A-7 y la N-344 un itinerario alternativo a la AP-7 entre Valencia y Alicante. El acceso a la instalación se ha previsto realizarlo por la salida 210 (en torno al Pk 9,5 de esta vía).*

**4. Una utilización racional del territorio**

*De acuerdo con el proyecto presentado la actividad que se pretende implantar no va a suponer ningún impacto sobre la estructura territorial ni en relación a los planes de ordenación territorial ya que*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*desde un punto de vista local, la actividad de la instalación solar fotovoltaica repercutirá positivamente respecto al desarrollo económico ya que generará puestos de trabajo directa o indirectamente, bien en la misma explotación o bien de forma indirecta.*

*El impacto es mínimo, pues se trata de una zona bastante alterada y abandonada. La actividad prevista no afecta a los recursos naturales, así como tampoco afecta a suelo calificado como No Urbanizable Protegido u otros con cualquier grado de protección, si bien por su límite Este se encuentra limitada por el Barranc de Casamitjana.*

**5. Propuesta provisional de canon de aprovechamiento urbanístico según lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.**

Según el artículo 204. Canon de uso y de aprovechamiento, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana:

**“1. La declaración de interés comunitario estará vinculada a una actividad concreta y obligará al promotor o propietario a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la misma.**

**2. El canon de uso y aprovechamiento se establecerá en la declaración de interés comunitario, a propuesta del ayuntamiento, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de los servicios a que se refiere el último párrafo del artículo 197 de esta ley. La fijación del coste de las citadas obras, y consecuentemente del canon, tendrá carácter provisional hasta que se fije definitivamente en los presupuestos de los proyectos de edificación y de urbanización, en el momento de concesión de la licencia municipal. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo a que se refiere el artículo 205 de esta ley no comportará un nuevo canon urbanístico.**

**3. El ayuntamiento podrá proponer la exención del pago del canon de uso y aprovechamiento cuando se trate de actividades benéfico-asistenciales, sanitarias o culturales y sin ánimo de lucro suficientemente acreditado, o su reducción hasta un 50 % cuando se trate de actividades industriales, productivas, generadoras de energías renovables, terciarias o de servicios susceptibles de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la declaración de interés comunitario y de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.”**

Aunque de acuerdo con el citado artículo, el canon de uso y aprovechamiento se debe establecer a propuesta del ayuntamiento, teniendo carácter provisional hasta que se fije definitivamente el coste de implantación de la actividad en los presupuestos de los proyectos de edificación y urbanización.

En la propuesta presentada se propone un coste de ejecución de las obras de edificación que asciende a 1.500.000,00 € que a juicio del técnico que suscribe resulta irrisoria para la actuación pretendida, teniendo en cuenta la construcción de la subestación elevadora de unos 950,00 m<sup>2</sup>, el vallado de la parcela, el viario interior y de acceso, así como las placas fotovoltaicas seleccionadas. Teniendo en cuenta que se prevé la instalación de 98.952 paneles fotovoltaicos (10.994 por cada inversor) y estimando un coste medio de unos 200 €/panel, el coste total de la actuación se estima en 200 €/panel x 98.952 paneles = **19.790.400 €**

Teniendo en cuenta los planos y tablas aportados, se ha podido comprobar que aproximadamente las superficies afectadas por la instalación son similares en los dos términos municipales (entorno a las 31 ha en cada término). Por ello se va a suponer que, aproximadamente, la mitad de los paneles recaen sobre el término de Elda y la otra mitad sobre el término de Novelda.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*Por tanto, se puede concluir que el coste total de implantación de la actividad pretendida y repercutible en la parte del término municipal de Novelda asciende aproximadamente a unos 10.000.000 €.*

**Cálculo del canon**

$$10.000.000 € / 2 \% = 200.000 €$$

*Por tanto se propone un canon provisional de 200.000 €, que además podrá ser objeto de reducción en un 50 % en el caso que se justifique que la actividad pretendida pueda generar empleo de forma significativa, en relación con el empleo local.*

**6. Plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario solicitada.**

*El plazo de vigencia de la actividad propuesta es de 30 años, en cumplimiento del artículo 205 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar, para que sirva a los efectos oportunos”*

Con fecha 6 de agosto de 2020, por el Técnico Municipal de Medio Ambiente se ha emitido informe en el siguiente sentido:

*“1. Que el expediente del DIC-19/0313 se tramita para la Declaración de Interés Comunitario para la instalación generadora de energía solar fotovoltaica en el polígono 7, parcela 67, 69 y 71 d Elda, y en Novelda, polígono 1, parcela 1 y 27, promovida por Preval Renewable, S.l.*

*2. Que la instalación generadora de energía solar fotovoltaica en el término municipal de Novelda, se instalará en el el polígono 1, parcela 1 y 27, del paraje Salinetas, ocupando una superficie de 31,63 hectáreas, en un suelo rústico con antiguas parcelas de cultivo y vegetación de monte bajo. Esta parcela se situá junto a la rambla del “Califa” (parcela catastral 1:9002)*

*3. En cuanto al pronunciamiento que se nos solicita por parte de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, respecto a “2) Valoración positiva de la actividad solicitada” y “3) Necesidad de emplazamiento en el medio rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zona del medio rural”:*

*I. Que junto a las parcelas y1 y 27 del del polígono 1 de Novelda se sitúan diferentes actividades con influencia negativa sobre el medio natural, como podría ser el caso de una cantera extractiva de piedra natural (polígono 7, parcela 67), un vertedero de la industria de la piedra natural ya restaurado (polígono 1, parcela 4) y un vertedero de residuos industriales no peligrosos en funcionamiento (polígono 1, parcela 20).*

*II. Que desde las administraciones públicas debemos facilitar la promoción de actuaciones que impulsen la generación de energías renovables como fuente de abastecimiento de engrías futuros frente a las fuentes convencionales, como podría ser el proyecto de referencia.*

*III. Que el proyecto a ejecutar debe contemplar su influencia paisajista, así como su influencia en los espacios naturales mas cercanos (rambla del Califa, Rio Vinalopó, etc.), planteando posibles medidas correctivas.*

*IV. Que en cuanto a la vegetación natural localizada en la parcela, se recomienda plantear medidas correctivas para la fijación del suelo existente, así como plantear medidas que permita conservar y potenciar los reductos de vegetación autóctona existente en la misma, destacando la existencias de pequeñas formaciones vegetales del hábitat prioritario 1520 “Matorrales gipsícolas ibéricos (estepas yesosas)” incluido en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.*

*En cuanto al pronunciamiento que se nos solicita por parte de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, respecto a “4) Utilización racional del territorio”: Actualmente la parcela del polígono 1, parcela 1 y 27, ocupa una amplia extensión de cultivos de secano abandonados, donde han proliferado vegetación natural, a su vez, esta parcela linda en su margen oeste con la rambla del “Califa”, que en algunos tamos presenta vegetación natural de bien conservada. La actuación a ejecutar debería plantar medidas preventivas y correctivas para no dañar esta vegetación, evitar la escorrentía de tierras que afecten a la rambla y potenciar la vegetación natural que pueda existir en la zona, en concreto formaciones del hábitat prioritario 1520 “Matorrales gipsícolas ibéricos (estepas yesosas)” incluido en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.*

*Por lo tanto, consideramos que la actuación proyectada puede repercutir positivamente en el municipio, mejorando el balance energético en cuanto a generación de energías renovables, a la vez que pone en valor parcelas que se encontraban degradadas.*

*Emitiendo el presente informe para ponerlo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

La Concejala, Sra. Ana Tómas, indica que se abstiene en el voto por falta de estudio del tema.

Tras breve deliberación, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cuatro votos a favor (PSOE y PP) y una abstención (Compromís per Novelda):

**PRIMERO.- Informar favorablemente** la Declaración de Interés Comunitario para Instalación Generadora de Energía Solar Fotovoltaica a desarrollar en parcelas 67, 69 y 71 del polígono 7 del municipio de Elda y en parcelas 1 y 27 del polígono 1 del municipio de Novelda, teniendo en consideración lo señalado en los informes transcritos en la parte expositiva de este acuerdo y, especialmente, la propuesta de canon incluida.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, a los efectos procedentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 09'35 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Francisco José Martínez Alted

M.<sup>a</sup> José Sabater Aracil